



REPÚBLICA PERUANA



O. L. 152-294

Relación de los Sueldos, gratificaciones y demás gastos Ordinarios que no se han comprendido en la nueva escala de sueldos de 5. de Setiembre último en el departamento de la guerra.

Consultas

Resoluciones

1.º El sueldo que debe disfrutar el actual Inspector jral. según la asignación particular que se hizo en su favor.

1.º Que el Inspector jral. debe disfrutar el sueldo de seis mil pesos que le señala su despacho por una gracia especial.

2.º El sueldo que debe disfrutar el Secretario y demás empleados en la Inspección jral.

2.º Que deben gozar los sueldos de sus clases respectivas, y que de consiguiente no es asunto de reglamento.

3.º La gratificación del mayor de plaza, y sus ayudantes.

4.º La gratificación de veinte y cinco pesos para gastos de escritorio de la mayoría de plaza.

3.º y 4.º Medios Suplementos.

MH-06152

CAJ. 58

DOC. 296

FOL. 3

- 5.º El sueldo de cinco asistentes para los cinco empleados de dicha mayoría.
 - 6.º El sueldo de los siete asistentes de los Decanos del Supremo gobierno.
 - 7.º El sueldo del Secretario Capos.
 - 8.º El sueldo de cuatro asistentes de los empleados en la plaza del Callao.
 - 9.º Los gastos ordinarios de alumbrado, mantencion de mulas, y socorro de dos reales a cada uno de los peoneros de dicha plaza.
 10. El sueldo del comisario del Hospital de Santa Ana y sub-inspector deid que teniendo
- 5.º y 6.º Que el sueldo de estos individuos debe ser el de su clase por cuya clase no es tampoco asunto de Reglamento.
 - 7.º Que la Secretaria ha quedado supuesta; y que a los demas se les señalara sueldo en una addiccion al ultimo Reglamento.
 - 8.º Que los asistentes no seran en lo sucesivo mas que dos, y que debiendo gozar el haber de su clase no es asunto de Reglamento.
 - 9.º Que el gasto del alumbrado sera el que necesite la necesidad, lo cual se comunicara al P. S. oportunamente: el de los peoneros sera el mismo que hasta aqui; y finalmente, el de las mulas se calculara del modo siguiente. De las once que existen actualmente se mantendran a piebre las que exija el servicio diario, y relevane cada dos dias; y las vertan en una chaca inmediata; no siendo ninguno de estos objetos materia de Reglamento.
 10. Que el Comisario goce el sueldo mayor entre el de tal comisario y su clase militar.

2

Las graduaciones de Tenientes en la y el Subinspector el de su
roncelos de ejercito, disfrutaran una clase; pero que siendo ambas
por sueldo que el que les señala comisiones, no es asunto de
la escala reglamento.

11. El Sueldo del Comandante del Por- 11. Queda Suprimido.
pirat de San Andres, que siendo
teniente con grado de Capitán
disfrutaba por su sueldo me-
nor sueldo que el que designa
la escala.

12. El Sueldo que debe disfrutar el Ca- 12. Que debe gozar el haber
pitán retirado Don Don Villacast, integro que segun la nueva
a quien se le declara por cédula escala, deben percibir por
del Supremo gobierno el sueldo ahora, los de su clase, no siendo
integro de Teniente antes de que este asunto de reglamento.
se publicase la ultima escala
de sueldos.

13. Las pensiones que deben disfru- 13. Que deben tenerse presen-
tar los Oficiales y demas indi- te sus cedulas y el prot de
viduos del cuerpo de invalidos, su clase, no siendo tampoco
segun las disposiciones ante- este asunto de reglamento.
rioras para los inutilizados
en accion de guerra, o' dispo-
sicion para ellos.

14. La gratificacion del Sr. Coman- 14. Que se señalara en una
dante grat. de artilleria de cin- adicion al ultimo reglamento.
cuenta y cinco pesos.

15. El Sueldo de los Pagadores. 15. Que estan suprimidos.

16. Si el medio sueldo declarado a 16. Que debe ser la mitad del
los agregados debe deducirse del haber integro.
haber integro, o' del que se per-
cibe, segun la escala

17. El premio de ochos reales á cada uno de los veintitres individuos de la brigada de artillería condecorados con la cinta Peruviana. 17. Que no deben considerarse mas que cinco descontando a la brigada la diferencia entre este número, y los veintitres que fueren incluidos en el presupuesto del presente me S.
18. El sueldo de noventa y tres pesos seis reales del Subdirector de la Fábrica de pólvora, cuyo haber integro es el de cien pesos. 18. Que se declarará en una adición al nuevo Reglamento.
19. El sueldo del guarda almacén del parque de artillería de cuarenta pesos. 19. Lo mismo.
20. El sueldo del de la misma clase de manufactura de setenta y dos pesos cuatro reales. 20. Lo mismo.
21. El sueldo de treinta pesos de un escribiente de la Comandancia genl. de artillería. 21. Lo mismo.
22. El sueldo del mariscal de Caballería. 22. Lo mismo.
23. Los gastos de escritorio de la Comandancia genl. de artillería, e Inspección genl. 23. Lo mismo.
24. El sueldo de los Capellanes de ejército, y el correspondiente al del primer batallón Callao. 24. Será detallado en la nueva escala.
25. La gratificación de dos pesos por cada uno de los individuos de tropa que murieron y se sepultaron en el Suroccidente. 25. Que continúe en los mismos terminos, no siendo objeto de Reglamento.

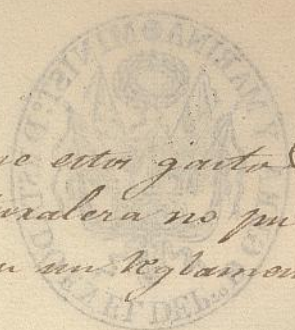


REPUBLICA PERUANA

26. El pago de las asignaciones esta
blecidas por los Oficiales del ejer-
cito. 26. Lo mismo.
27. El gasto mensual a que asciende
el alumbrado de los Cuarteles de las ocurrencias; no pudiendo
y pueros de esta plaza. estos ser objeto de Reglamento.
28. Los gastos de escritorio de la Co-
munaria, y los extraordinarios que
ocurren, que por no ser calcula-
bles no se detallan, cargandose
los que legitimamente se hacen
28. Que se declararin por una
adiccion al nuevo Reglamento.
29. Los gastos del taller de Sastre,
que tampoco son calculables,
hasta que la oportunidad lo
hace preciso, segun las necesi-
dades del ejercito. 29. Lo remitto al articulo 27.
30. Los gastos que ocasionan los
caballos del escuadron de Lan-
ceros de Veneruela en potreros
y en pueble. 30. Lo mismo.
31. Los gastos que ocasionan los
caballos de la Compañia de
Muratos de la guardia en igual
los terminos. 31. Lo mismo.



O. L. 152-295



32. Los Sueldos que se libran á 32. En fin, que esta Junta de los Oficiales del ejército por su naturaleza no pue- cuenta de sus asuntos, por co- don fijare en un Reglamento. misiones particulares, i para que se restituyan, aun cuando.

Lima Octubre 30. de 1826.

J. de Otero



0.4.125-242